

##

05-29-74 DECRETO que dispone que la Escuela de Enfermería de la Armada de México, capacitará al personal militar del Servicio de Sanidad Naval en la rama de enfermería. (1)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me concede la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 3o., 6o. y 72, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica de la Armada de México y

CONSIDERANDO

Que dentro de la organización de la Armada de México, existe un servicio de sanidad naval que realiza la importante función de asistir médicamente a los miembros de la misma y a sus familiares.

Que dentro de ese servicio labora personal de enfermeros y enfermeras, que auxilian a los médicos siendo necesario que se les proporcione una preparación adecuada que les permita desempeñar eficientemente dichas funciones.

Que la nueva Ley Orgánica de la Armada de México, en su artículo 72, fracción II, inciso a), establece que el citado personal deberá capacitarse en una escuela especializada en que se sigan los planes y programas de estudios que contiene el Plan General de Educación Naval.

Que desde el mes de marzo de 1972, en cumplimiento de la ley citada, funciona la Escuela de Enfermería de la Armada de México, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.- La Escuela de Enfermería de la Armada de México, capacitará al personal militar del Servicio de Sanidad Naval, en la rama de enfermería.

ARTICULO 2o.- La Secretaría de Marina formulará el Reglamento Interior que había de regir las actividades de dicho centro educativo.

ARTICULO 3o.- Los cursos para la carrera de Enfermería Naval tendrán la duración que establezca el Reglamento respectivo. Una vez que los alumnos resulten aprobados, se les otorgará el título correspondiente y podrán prestar sus servicios en las unidades o establecimientos en que sean comisionados, y serán ascendidos en la forma dispuesta en las leyes orgánicas y de ascenso de la Armada de México.

TRANSITORIO:

ARTICULO 1o.- Este Decreto entrará en vigor en día de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.- Luis

Echeverría Alvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Luis M. Bravo Cabrera.- El
Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.- Rúbrica.